

ASIGNACIÓN DE ZONA DEL PODER JUDICIAL

(1991)

El 5 de noviembre de 1990, la Corte Suprema pronunció un fallo confirmando una sentencia de la Corte de Apelaciones de Santiago de 2 de agosto de 1990, recaída en el recurso de protección interpuesto por "Victor Reyes H. y Otros, con Contralor General de la República".

Las partes

Los recurrentes iniciales fueron varios jueces de Temuco y luego se hicieron parte magistrados de Arica y otros lugares del país.

El recurrido fue el Contralor General de la República, quién en el Dictamen No. 10.955 había concluido "que la asignación de zona de que goce el Poder Judicial debe calcularse bajo la vigencia del art. 7º del Decreto Ley No. 3.058 de 1979, en la misma forma que se hacía hasta la entrada en vigor de dicho precepto, es decir, considerando sólo el sueldo base y la Asignación de Antigüedad, debiendo atenderse para este efecto, eso sí, los sueldos fijados por el texto mencionado, y no los de la Escala del Decreto Ley No. 249, de 1973".

La cuestión en disputa

Si el modo de calcular la asignación de zona que goza el Poder Judicial debe hacerse bajo la vigencia del artículo 7º del Decreto Ley No. 3.058 de 1979 (D.O. 29 de diciembre de 1979), o del Decreto Ley No. 249 de 1973.

Los argumentos de las partes

Los miembros del Poder Judicial alegaron "que la asignación de zona establecida en el art. 7º del Decreto Ley 249, de 1973, establece un doble sistema para calcularla. Una para el personal afecto a dicho decreto, en que se calcula en base a la Escala y la Asignación de Antigüedad, y otra para los no afectos al D.L., en que se calcula sobre las remuneraciones mensuales permanentes. El Decreto Ley No. 3.058 al suprimir, a contar de enero de 1980, del art. 1º del D.L. 249 de 1973 las expresiones "Poder Judicial" y "Junta de Servicios Judiciales", traería como consecuencia que la asignación no se puede calcular sobre la base de sueldo y antigüedad sino "sobre las remuneraciones mensuales permanentes".

El D.L. No.3.058, de 1979, al establecer que el personal a que se refiere el decreto "mantendrá, además, el derecho de percibir las remuneraciones adicionales que se indican, de acuerdo a las normas que establece la legislación pertinente en actual vigencia, lo que obliga a deslucidar (sic) cuál es la última legislación, la que a juicio del recurrente no es otra que la aplicable al personal no afecto a la Escala Única de Sueldos, o sea la aplicable a todas las remuneraciones mensuales permanentes".

El Contralor General de República, además de solicitar la inadmisibilidad del recurso por ser extemporáneo, ya que el Dictamen No. 10.955 de 1990 era la reiteración del Oficio No. 2.192 de 21 de octubre de 1985, que había sido aplicado desde el año 1985, argumentó que el dictamen había sido emitido en uso de sus facultades legales y era "absolutamente ajeno a la finalidad

propia del recurso de protección".

La argumentación de fondo del Contralor se sustentó en que "hasta el 31 de diciembre de 1979 la asignación de zona se determinaba en conformidad al art.7 del D.L. 249 de 1973, sobre la base del sueldo de la escala y la asignación de antigüedad, de modo que al pasar a un régimen de rentas distinto si no se les hubiere reconocido el derecho de gozar de dicha asignación, no les habría correspondido, por lo que resulta que ineludiblemente debe atenderse a lo que dispone el art. 7 del D.L. 3.058 disposición que emplea la expresión "mantendrá" con lo que es dable que la norma que establece la legislación pertinente en actual vigencia manifiesta la intención del legislador de que los funcionarios del Poder Judicial continúen disfrutando de los estipendios respectivos en la misma forma que eran pagados hasta entonces"...

El fallo

Esencialmente acoge los argumentos de los recurrentes afirmando que "un dictamen de la Contraloría General de La República puede ser corregido por la autoridad judicial competente".

La Corte afirmó en su considerando Duodécimo "que la legislación "en actual vigencia" que regula la asignación de zona es el D.L. 240 (sic.) de 1973 y que, como se ha dicho precedentemente, contiene dos sistemas de cálculo para determinar su monto: uno para los efectos de dicho D.L. y otro para los demás. Siendo así que el Poder Judicial y la Junta de Servicios Judiciales no están, a partir del 1º de enero de 1980, entre los

GABINETE DEL MINISTRO

servicios afectos a la Escala Única de Sueldo (sic), quedan incorporados entre "los demás" y, en consecuencia, la asignación de zona debe calcularse en la forma dispuesta por la ley para éstos, es decir sobre la base de su sueldo y de sus remuneraciones mensuales permanentes".

En el considerando DÉCIMO QUINTO la Corte afirma: "Que no corresponde pronunciarse sobre cuales son las remuneraciones mensuales permanentes ya que el objetivo del presente recurso no es el formular declaraciones sobre posibles derechos sino pronunciarse en caso de que por actos u omisiones se prive, perturbe o amenace alguno de los derechos que expresamente indica la Constitución Política del Estado".

La Corte Suprema confirmó el fallo en sus argumentos esenciales.

Por Oficio No. 2.005 de 17 de diciembre de 1990, dirigido al Ministro de Hacienda, la Corporación Administrativa del Poder Judicial solicitó los fondos para dar cumplimiento a dicho fallo.

Por Oficio Ordinario No. 625-91 de 22 de marzo de 1991, el Presidente de la Corte de Apelaciones de Santiago solicitó que el Ministro de Hacienda pusiera a disposición de la Corporación Administrativa del Poder Judicial los fondos necesarios para dar "estricto cumplimiento" a la sentencia dictada por dicho tribunal de fecha 5 de noviembre de 1990.

El Ministro de Hacienda solicitó al Consejo de Defensa del

Estado un dictamen acerca del alcance de dicho fallo, especialmente en relación a el número de beneficiarios y el procedimiento de cálculo (Oficio Ordinario 31/45 de 16 de enero de 1991).

El Consejo de Defensa del Estado emitió su dictamen que en síntesis afirma :

1) Que dicho fallo no es un fallo condenatorio del que emanen derechos para exigir su cumplimiento inmediato;

2) que dicho fallo es absolutamente inoponible al Fisco de Chile, el que no fue parte en el procedimiento cautelar;

3) que no existe una base legal que autorice al Ministerio de Hacienda poner a disposición de la Corporación Administrativa del Poder Judicial recursos por un monto ignorado y no especificado en un acto jurisdiccional (Oficio No. 234 de 25 de enero de 1991).

El 7 de enero de 1991, el Director de Presupuestos del Ministerio de Hacienda informó al Director de la Corporación Administrativa del Poder Judicial que el costo mensual de \$72 millones de pesos de la asignación de zona para ser pagado con aporte fiscal no estaba contemplado en la Ley de Presupuesto del sector público de 1991, aprobada como Ley No. 19,012 (Oficio Ordinario No. 04, de 7 de enero de 1991).

En enero de 1991, la Corporación Administrativa del Poder Judicial pagó a todo el personal del Poder Judicial la asignación de zona en los términos del fallo. Para ello usó recursos

propios de dicha Corporación por un monto de \$59.1 millones de pesos (Oficio No. 713, de 14 de marzo de 1991, de la Corporación Administrativa del Poder Judicial al Presidente de la Corte Suprema).

El Ministro de Hacienda solicitó un pronunciamiento de la Contraloría General de la República acerca de si debía poner a disposición del Poder Judicial los fondos requeridos. Si fuera así, se señalara la forma de determinar su cuantía y su consideración como gasto en la Ley de Presupuesto vigente, que no contemplaba dicha partida (Oficio Ordinario No. 544, sin fecha).

A las peticiones anteriores la Contraloría General de la República contestó que "de acuerdo con el ordenamiento constitucional y legal vigente, no le corresponde pronunciarse acerca del alcance y cumplimiento de los fallos judiciales, por lo que debe abstenerse de absolver la consulta formulada" (Ref.: 2.291/91 de 1º de febrero de 1991 y Ref.: 8.594/91 de 3 de mayo de 1991).

El Ministerio de Hacienda, previo informe de su Asesoría Jurídica, propuso al Ministerio de Justicia y al Presidente de la República, un proyecto de ley que permitiera aumentar la asignación de zona al doble de lo que recibían los funcionarios del Poder Judicial, basado en la interpretación de la Contraloría. Al mismo tiempo se propuso aumentar la asignación judicial en un 11% para el personal del Escalafón Primario y en

un 10% para el Escalafón Secundario. Se mejora asimismo la asignación judicial de las Asistentes Sociales y se les otorga asignación de vivienda.

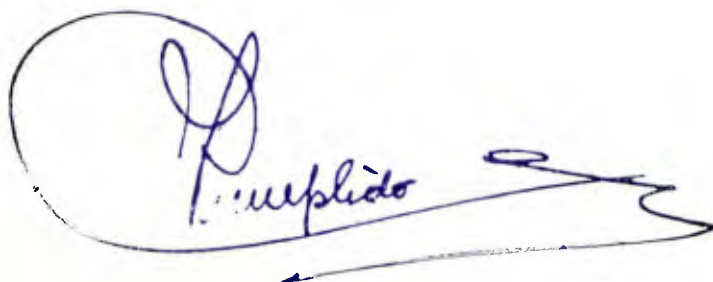
A juicio del gobierno, este proyecto de ley resuelve equitativamente la situación y permite aprovechar los fondos reservados para mejoramiento de todo el Poder Judicial durante el año 1991.

En lo que se refiere a los compromisos contraídos por el gobierno con las Asociaciones de Magistrados y Funcionarios, el Ministro de Justicia en las Convenciones de La Serena y Viña del Mar les hizo presente, antes del dictamen último de la Contraloría, que el Presidente de la República había instruido al Ministerio de Hacienda para estudiar el pago de la asignación a partir del 1^a de enero de 1991, si era posible legalmente, y en caso contrario, resolver el problema a través de un proyecto de ley.

Verificada la imposibilidad legal de pagar por la vía administrativa la asignación de zona desde la fecha indicada, se ha procedido a elaborar y enviar el proyecto de ley que pende de la aprobación del Congreso Nacional.

Francisco Cumplido C.
Ministro de Justicia

GvM



1991

TRAMITADO
- 5 MAYO 1989

MINISTERIO DE JUSTICIA
OFICINA DE PARTES

DECRETO Nº 451

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
RECEPCION

DEPART. JURIDICO	
DEPART. T. R. REGISTRO	
DEPART. CENTRAL	
SUB. DEPART. CUENTAS	
SUB. DEPART. C. P. Y ENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. D. P. U. Y T.	
SUB. DEPART. MUNICIPAL	

X ✓
D ✓
T ✓

Santiago, - 3 MAY 1989

Hoy se decretó lo que sigue:

Teniendo presente que se encuentra vacante el cargo de Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, por renuncia de don José Cánovas Robles, según Resolución Nº1, de 27 de marzo último, de la Corte Suprema,

Visto el oficio Nº2244, de 25 de abril de 1989, de la Corte Suprema y lo dispuesto en el artículo 310 del Código Orgánico de Tribunales,

D E C R E T O :

1. Trasládase por razones de buen servicio, a don HILTON JUICA ARANCIBIA, actual Relator de la Corte Suprema, al cargo de Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, con las remuneraciones asignadas al grado IV de la Escala de Sueldos del Poder Judicial.

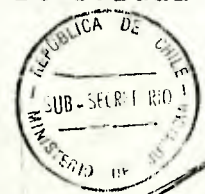
2. Cárquese el gasto al ítem: 03-01-01-21-01-001.

Tómese razón y comuníquese.

[Signature]
AUGUSTO PINOCHET UGARTE
General de Ejército
Presidente de la República

[Signature]
HUGO ROSENDE SUBIABRE
Ministro de Justicia

Lo que transcribo para su conocimiento.
Le saluda atentamente.



[Signature]
LUIS MARRIQUEZ REYES
Subsecretario de Justicia

DOCUMENTO TRANSCRITO
CONFORME A SU ORIGINAL.

+ COMP

SANTIAGO, 25 de Abril de 1989.-

Para su conocimiento y demás fines que correspondan, transcribo a US. el acuerdo del Tribunal Pleno de esta Corte Suprema, por el que solicita, por razones de buen servicio el traslado del Relator titular de esta Corte Suprema, don MILTON JUJICA ARANBIA, al cargo de Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, en la vacante quedada por la aceptación de la renuncia del que servía dicho cargo don JOSE CANOVAS ROBLES, acuerdo que es del tenor que sigue:

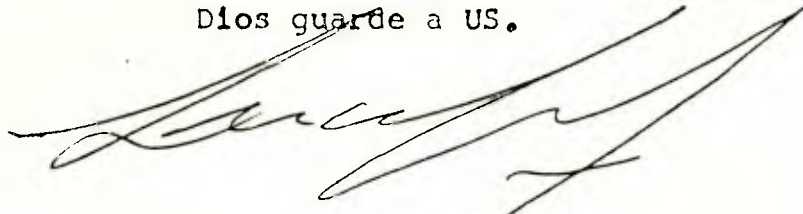
" En Santiago, a veinticuatro de Abril de mil novecientos ochenta y nueve, se reunió el Tribunal Pleno presidido por el titular don Luis Maldonado Boggiano y con la concurrencia de los Ministros, señores: Esrael Bórquez Montero, Rafael Retamal López, Octavio Ramírez Miranda, Osvaldo Erbeta Vaccaro, Emilio Ulloa Muñoz, Marcos Aburto Ochoa, Estanislao Zúñiga Collao, Carlos Letelier Bobadilla, Hernán Cereceda Bravo, Servando Jordán López y Osvaldo Faúndez Vallejos y teniendo en consideración que se encuentra vacante un cargo de Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago por aceptación de la renuncia del titular don José Cánovas Robles, por razones de buen servicio y atendido lo dispuesto en el artículo 310 del Código Orgánico de Tribunales, se acuerda solicitar de S. E. el Presidente de la República el traslado a dicho cargo del actual Relator titular de esta Corte Suprema, don Milton Jujica Arancibia.

" Comuníquese al Ministro de Justicia, transcribiendo íntegramente el texto de la presente acta que para constancia firman el Presidente y los señores Ministros y que auto-

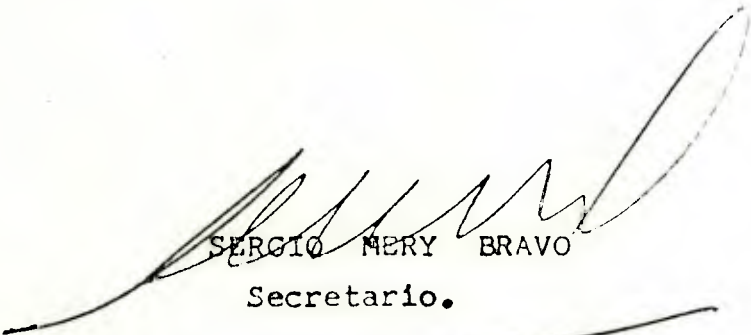
AL SEÑOR
MINISTRO DE JUSTICIA
P R E S E N T E . -

riza el Secretario.- LUIS MALDONADO B.- ISRAEL BORQUEZ M.,
RAFAEL RETAMAL L., OCTAVIO RAMIREZ M., OSVALDO ERBETTA V.,
EMILIO ULLOA M., MARCOS ABURTO O., ESTANISLAO ZUÑIGA C.,
CARLOS LETELIER B., HERNAN CERECEDA B., SERVANDO JORDAN L.
OSVALDO FAUNDEZ V.- Sergio Mery Bravo."

Dios guarde a US.



LUIS MALDONADO BOGGIANO
Presidente.



SERGIO MERY BRAVO
Secretario.

3

MINISTERIO DE JUSTICIA
Administrativo.
JBP.

T R A S L A D O.

CORTE SUPREMA N° 1421
CHILE
15 OCT. 1972
SECRETARIA

SANTIAGO, 15 de Septiembre de 1972.

Hoy se decretó lo que sigue:

Vistos estos antecedentes; teniendo presente que se encuentra vacante el cargo de Oficial 1° del Juzgado de Letras de Iquique, por fallecimiento de don Juan Ramírez Núñez, y lo dispuesto en el artículo 310 del Código Orgánico de Tribunales,

D E C R E T O:

Trasládase, por razones de buen servicio, a don **CLEMENCIA NUÑEZ GONZALEZ**, (Rol Contraloría N° 367966), actual Oficial 1° del Primer Juzgado de Letras de Iquique, al cargo de Oficial 1° del Juzgado de Letras de Pisagua, con asiento en Huará, con las remuneraciones asignadas al grado 2° de la escala de sueldos del personal subalterno del Poder Judicial.

Tómese razón y comuníquese.

SALVADOR ALLENDE G.

JORGE TAPIA VALDES

Lo digo a U. para su conocimiento
Dios guarde a U.

Secretaría.
JBP.
Suprema.
" "
Relaciones Iquique.
Letras Iquique.
Letras Pisagua.
Código.



CORTE SUPREMA

29 JUN. 1972

Nº 954

SANTIAGO, 13 de Junio de 1972

Hoy se decretó lo que sigue:

Vistos estos antecedentes; teniendo presente que se encuentra vacante el cargo de Secretario del Segundo Juzgado de Letras de La Serena, por promoción de doña Diana Eliz Becerra, (Rol C. Nº 219.225), como Juez de Letras de Menores de dicha ciudad, según Decreto Nº 650, de 2 de mayo último, y lo dispuesto en el artículo 310 del Código Orgánico de Tribunales.

DECRETO:

Trasládase por razones de buen servicio, a doña MARIA ANGELICA SCHNEIDER SALAS, (Rol Contraloría Nº 303.293), actual Secretaria del Segundo Juzgado de Letras de Valdivia, a igual cargo en el Segundo Juzgado de Letras de La Serena, con las remuneraciones asignadas a la 4a. categoría de la escala de sueldos del personal superior del Poder Judicial.

Tómese razón y comuníquese.

SALVADOR ALLENDE G.

JORGE TAPIA V.

Lo digo a U. para su conocimiento

Dios guarde a U.

[Handwritten signature]



Corte Suprema
" "
Valdivia
La Serena
Serena.

CO
EN
IN
CO

E

512

CORTE SUPREMA
2 MAR 1972

Nº 202

SANTIAGO, 7 de Febrero de 1972.-

Hoy se decretó lo que sigue:

Vistos los oficios de la Corte Suprema, N.ºs. 222, 223, 224 y 225, de 24 de enero de 1972, y lo dispuesto en los artículos 273, 274 y 310 del Código Orgánico de Tribunales,

D E C R E T O :

Trásládase, por razones de buen servicio, a los siguientes funcionarios judiciales:

A don OSVALDO RIQUELME DE LA PARRA, (Rol Contraloría N.º 192.146), actual Juez de Letras de Mulchén, a igual cargo en el Juzgado de Letras de Carahue, vacante por promoción de don Alejandro Solís Muñoz, (Rol C. N.º 391.571), según Decreto N.º 1692, de 6 de diciembre de 1971;

A doña SONIA CASAS CORSI, (Rol Contraloría N.º 366.315), actual Secretaria del Juzgado de Letras del Departamento de Loncomilla, a igual cargo en el Juzgado de Letras de Traiguén, vacante por promoción de don Luis Miranda Guzmán, según Decreto N.º 1728, de 16 de diciembre de 1971;

A don OSCAR SANHUEZA URZUA, (Rol Contraloría N.º 157.879), actual Juez de Letras de Coyhaique, a igual cargo en el Juzgado de Letras de Maullín, vacante por promoción de don Julio Miranda Lillo, (Rol Contraloría N.º 421580), según Decreto N.º 1726, de 16 de diciembre de 1971; y

A don HERMAN ROBERT ARIAS, (Rol Contraloría N.º 227.598), actual Juez de Letras de Mayor Cuantía de Linares, a igual cargo en el Segundo Juzgado de Letras de Los Angeles, vacante por promoción de don Luis Carrasco González, (Rol Contraloría N.º 315.509), según Decreto N.º 1549, de 16 de noviembre de 1971.

Tómese razón y comuníquese.

SALVADOR ALLENDE G.
Manuel Sanhueza G.

Lo digo a U. para su conocimiento.
Dios guarde a U.

Cte. Apelac. Talca
Jdo. Letras Myor Cte. Linares
2º Jdo. Letras Los Angeles
Interesados (4).-

- Suprema
- Cte. Suprema
- Cte. Suprema
- Tercero
- Concepción
- Mulchén
- Carahue
- Dpto. Loncomilla
- Traiguén
- Punta Arenas
- Valdivia
- Coyhaique
- Maullín

Justicia
Administrativo.
1969.-

TRANSLADO.-

SUPREMA COURT
1969

N° 1333.-

SANTIAGO, 15 de Julio de 1969.-

Hoy se decretó lo que sigue:

Vistos estos antecedentes, teniendo presente que se encuentra vacante el cargo de Ministro de la Corte de Apelaciones de Punta Arenas, por traslado de don Rogelio Muñoz Santibañes, (Rol Centraloría N° 58.092), según Decreto N° 1242, de 26 de junio del presente año, y lo dispuesto en el artículo 310 del Código Orgánico de Tribunales,

D E C R E T O :

Trasládase por razones de buen servicio, a don GUILLERMO NAVAS BUSTAMANTE, Relator de la Corte Suprema, (Rol Centraloría N° 109.549), al cargo de Ministro de la Corte de Apelaciones de Punta Arenas, con las remuneraciones asignadas a la 1.ª categoría de la escala de sueldos del personal superior del Poder Judicial.

Cúmplase con la Ley de Plombos y Estampillas
Bajo esta razón y comuníquese.

EDUARDO FREI MONTALVA.

GUSTAVO LAGOS MATUS.

Lo digo a U. para su conocimiento.

Dios guarde a U.

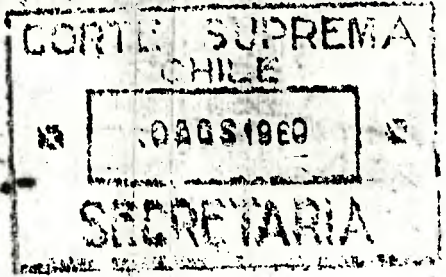
Suprema
Cte. Suprema
Cte. Suprema
Pta. Arenas



Sau

Ministerio de Justicia
Traslado.-

Dese cuenta y érase concurso.



[Handwritten signature]

N° 4652.-

Santiago, 9 de agosto de 1960.-
Hay se decretó lo que sigue:
Vistos: el oficio N° 707, de 3 de agosto del presente año, de la Excm. Corte Suprema y lo dispuesto en el artículo 310 del Código Orgánico de Tribunales,

D E C R E T O :

Trasládase por razones de buen servicio a don MARCOS ABURTO OCHOA, actual Fiscal de la Corte de Apelaciones de Valdivia, el cargo de Ministro de la misma Corte, que se encuentra vacante por haber sido designado el titular, don Luis Espinoza Apablaza, a la Corte de Apelaciones de Talca, según decreto N° 4227 de 14 de julio último.-

Tómese razón y comuníquese,

J. ALESSANDRI R.-
Julio Philippi I.-

Lo digo a V. para su conocimiento,
Buenos guardes a V.-

[Handwritten signature]



Atroloría
la
Corte Suprema
Corte Valdiviana don
Marcos Aburto Ochoa.-